



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 766-2003-AA/TC

LIMA

EUGENIO CORPUS CÁCERES REZABAL Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de abril de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Eugenio Corpus Cáceres Rezabal y doña Inés Gutiérrez Santaria contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 127, su fecha 24 de octubre de 2002, que revocando en parte la apelada, declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes, con fecha 3 de diciembre de 2001, interponen acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución Directoral de Multa Administrativa N.º 7087-2000-DFC-MSS, de fecha 18 de diciembre de 2000.
2. Que doña Inés Gutiérrez Santaria interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral de Multa Administrativa N.º 7087-2000-DFC-MSS, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral N.º 0342-2001-DFC-MSS, de fecha 29 de enero de 2001, por lo que interpuso recurso de apelación, que fue declarado igualmente infundado mediante Resolución N.º 507-2001-RASS, de fecha 7 de agosto de 2001.
3. Que, en el presente caso, la vía administrativa se agotó mediante la expedición de la Resolución N.º 507-2001-RESS, de fecha 7 de agosto de 2001, a fojas 9, fecha a partir de la cual los demandantes tenían expedito su derecho de recurrir a la vía constitucional; no obstante, la presente acción de amparo fue interpuesta el 3 de diciembre de 2001, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 60 días previsto por el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

REVOCAR la recurrida que, revocando en parte la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declara **IMPROCEDENTE**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA

Bardealli
R. Terry
Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

[Firma]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)